5208

RAZON:.....
NO. DE FACTURA:.....
EL NOTARIO.....

ACTO O CONTRATO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ORDOPALER CIA. LTDA.

FECHA

OTORGADA EL 12 DE JULIO DEL 2012

OTORGADA POR

131459927-3	**ERNESTO DARIO BRIONES ORDOÑEZ**	**CONSTITUYENTE**
171801013-3	**SILVANA NATHALIE PUERTAS DELGADO**	**CONSTITUYENTE**
131459927-3	**ERNESTO DARIO BRIONES ORDOÑEZ**	**CONSTITUYENTE**

OBJETO

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA "ORDOPALER COMPAÑÍA LIMITADA"

CUANTÍA

USD. $. 400,00

DI: 02 COPIAS + 1

MTB.-

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO – ECUADOR

0000001

NOTARIA 37

ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA

ORDOPALER COMPAÑÍA LIMITADA

CUANTIA: $ 400.00

DI : 3 COPIAS

&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves doce (12) de julio del año dos mil doce, ante mí Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública el señor ERNESTO DARIO BRIONES

ORDOÑEZ, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil soltero, la señorita SILVANA NATHALIE PUERTAS DELGADO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de pedernales pero de paso por esta ciudad de Quito, de estado civil soltera y la señorita KIMBERLY SOFIA BRASERO ORDOÑEZ de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de pedernales pero de paso por esta ciudad de Quito, de estado civil soltera, los comparecientes son legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi el notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mi el notario de los efectos y resultados de esta escritura , así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución social y los estatutos de la compañía limitada "ORDOPALER CIA. LTDA.", al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la

celebración de la presente escritura pública el señor ERNESTO DARIO BRIONES ORDOÑEZ, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil soltero, la señorita SILVANA NATHALIE PUERTAS DELGADO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de pedernales pero de paso por esta ciudad de Quito, de estado civil soltera y la señorita KIMBERLY SOFIA BRASERO ORDOÑEZ de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de pedernales pero de paso por esta ciudad de Quito, de estado civil soltera. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Compañía Limitada que se regirá por la Ley de Compañías y demás normas legales del Ecuador, así como por los siguientes estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA.-** CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA **"ORDOPALER CIA. LTDA.". TITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.-** La denominación de la compañía es **"ORDOPALER CIA. LTDA."**, nombre con el que figurará en todos los actos y contratos en los que intervenga, a la cual en el presente estatuto en adelante solamente se denominará "La Compañía". **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** La compañía ORDOPALER CIA. LTDA. establecerá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo

establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTÍCULO TRES.- NACIONALIDAD.-** La compañía ORDOPALER CIA. LTDA. es ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador y al presente estatuto. **ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO.-** La Compañía ORDOPALER CIA. LTDA. tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en el presente estatuto. **ARTÍCULO CINCO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía ORDOPALER CIA. LTDA. es: UNO.- a la importación y exportación, compraventa, comercialización y distribución al por mayor y al por menor de todo tipo de mercadería, tales como: insumos hoteleros, electrodomésticos, productos elaborados o semielaborados para la industria, repuestos y accesorios para autos, motos, camiones, botes y cualquier clase de vehículos, llantas, etc.; Adicionalmente la compañía podrá también dedicarse a la importación de maquinarias para la construcción. DOS.- La compañía podrá obtener representaciones, patentes o franquicias directa o indirectamente; TRES.- Podrá representar a compañías y productos nacionales o extranjeros y actuar como su agente o distribuidor. CUATRO.- La compañía podrá ejercer**

actividades de construcción, reconstrucción, reparación y decoración de interiores de toda clase de obras civiles, sean estas viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, conjuntos habitacionales, lotizaciones, oficinas, locales comerciales, centros comerciales, etc.; para cuyo efecto la compañía queda facultada a adquirir inmuebles y venderlos una vez edificada la obra civil. dentro de esta facultad se incluye la prestación de servicios de asesoría, asistencia técnica, fiscalización e implementación de proyectos y sistemas en las áreas de la construcción, inmobiliaria, administración, contabilidad, y prestación de servicios de asesoría, implementación y desarrollo de negocios en general.

TITULO II.- CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.-

ARTICULO SEIS.- CAPITAL.- La compañía tiene un capital social de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $400,00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales de valor nominal de un dólar (USD $1) cada una. El capital social se halla suscrito en su totalidad y pagado en numerario en el cien por ciento de su valor, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPA-CIONES	PORCENTAJE PARTICIPA-CIONES
Ernesto Darío Briones Ordoñez	80,00	80,00	80	20%
Silvana Nathalie Puertas Delgado	160,00	160,00	160	40%

Kimberly Sofía Brasero Ordoñez	160,00	160,00	160	40%
TOTAL	400,00	400,00	400,00	100%

SEIS PUNTO UNO.- El señor Ernesto Darío Briones Ordoñez suscribe íntegramente, ochenta participaciones de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga, en numerario, el cien por ciento de su valor esto es la suma ochenta dólares de los Estados Unidos de América. **SEIS PUNTO DOS.-** La señorita Silvana Nathalie Puertas Delgado suscribe íntegramente, ciento sesenta participaciones de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga, en numerario, el cien por ciento de su valor esto es la suma ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América. **SEIS PUNTO TRES.-** La señorita Kimberly Sofía Briones Ordoñez suscribe íntegramente, ciento sesenta participaciones de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga, en numerario, el cien por ciento de su valor esto es la suma ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América. **ARTÍCULO SIETE.- PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación social, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas en la ley.

ARTÍCULO OCHO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. **ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA.-** Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías para la cesión. **ARTICULO DIEZ.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-** Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. Cada participación conferirá derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General o poder otorgado ante Notario, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores de la compañía. **ARTÍCULO ONCE.-** Se declaran expresamente incorporadas al presente contrato todas las normas relativas a los derechos y obligaciones de los socios constantes en la Ley de Compañías, así como las causas de exclusión de los mismos. **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO DOCE.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION,**

REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.- A.- La Junta General de Socios legalmente constituida es el Órgano Supremo de la Sociedad. Sus resoluciones válidamente tomadas son obligatorias para todos los socios aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. **B.-** El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **C.-** El gobierno está a cargo de la Junta General y, la administración a cargo del Presidente y del Gerente General, con las facultades y deberes que constan en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. **D.-** El administrador y representante legal judicial y extrajudicial de la Compañía es el Gerente General. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente de la Compañía, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, durando tal subrogación hasta que la Junta General proceda a designar Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso. **TITULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO TRECE.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales de conformidad con la Ley. **ARTICULO**

0000005

NOTARIA 37

CATORCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales, b), c) y d) del Artículo Vigésimo del presente estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO QUINCE.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DICEISÉIS.- CONVOCATORIAS.-** El Presidente y el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Socios, en los casos previstos en la Ley y además del derecho de los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social para pedir la convocatoria a Junta General de Socios. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por escrito mediante carta dirigida a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin contar ni el día de la comunicación ni el fijado para la sesión; sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTÍCULO DIECISIETE.- QUORUM.-** La Junta General no podrá

considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, con más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes; se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital social o cualesquier otro requisito para la constitución de una Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente

informados. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por la persona que designe la Junta. Será Secretario de la Junta General, el Gerente General y, a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los socios presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño. Si actuaré de Secretario un socio de la compañía, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de socio. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la respectiva Junta. Las actas de las Juntas Ordinarias, Extraordinarias o Universales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, en la forma determinada por el Capítulo Quinto del Reglamento de Juntas Generales. **ARTÍCULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía para el período de tres años, pudiendo éstos ser o no socios de la compañía, así como fijar anualmente sus respectivas remuneraciones; y, en caso de ser necesario acordar su remoción por una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital social concurrente a la sesión y por causas legales. Sin embargo, el Presidente y el Gerente General no podrán separarse de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Asimismo, la junta deberá

resolver sobre cualquier beneficio extra o premio que la compañía de asigne a cualquier funcionario por eficiencia, reconocimiento o calamidad. b) Nombrar al Comisario, sin necesidad de que sea socio de la Compañía y fijar sus honorarios. Resolver sobre la contratación de Auditoria Externa, cuando hubiere lugar. c) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y sobre la capitalización de reservas. e) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. f) Aprobar todo acto o contrato relacionado con su objeto social, cuya cuantía real sobrepase la suma de VEINTE MIL UN DÓLARES AMERICANOS (USD $ 20.001). g) Acordar aumentos y disminución del capital social de la Compañía o cualquier reforma al contrato social. h) Acordar la amortización de participaciones. i) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatutos y sobre la transformación, escisión, fusión, disolución y liquidación de la Compañía; y, nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley. j) Autorizar al representante legal para que obligue a la compañía en la contratación de créditos bancarios, cuya cuantía sobrepase de la suma establecida en el literal f) del presente artículo; k) Resolver y autorizar viajes al exterior

de los funcionarios de la compañía para emprender en proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto social y fijar los viáticos para cada caso; y, l) Las demás atribuciones previstas por la Ley y el Estatuto. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-** En las sesiones de la Junta General de Socios se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.-** El Acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en este estatuto, incorporándose también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión, de lo contrario serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO V.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** El Presidente será designado por la Junta General de Socios,

para un período de tres años, no necesitando ser socio de la Compañía y pudiendo ser reelegido indefinidamente, quien presidirá las sesiones de la Junta General de Socios. Además de cualquier obligación constante en cualquier otro de los artículos del presente Estatuto, son deberes y atribuciones del Presidente: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General, a la cual puede convocar. b) Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales. c) Presentar a la Junta General los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la Compañía. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación así como las Actas de Junta General. e) Suscribir y actuar conjuntamente con el Gerente General en los actos o contratos cuya cuantía vaya desde DIEZ MIL UN DÓLARES AMERICANOS (USD $10.001,00) hasta VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS (USD $20.000,00). f) Conducir las relaciones de la Compañía, en lo que se refiere al manejo de otras Empresas relacionadas o con las que represente la Compañía. g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste. h) Elaborar anualmente junto con el Gerente General una tabla salarial a aplicarse a los empleados de la compañía y someterla a aprobación de la Junta General. i) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. **TITULO VI.- DEL**

NOTARIA 37

GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VEINTICUATRO.- El Gerente General será designado por la Junta General para un período de tres años, y podrá ser reelegido indefinidamente, sin necesidad de que sea socio de la Compañía. Es el representante legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos estatutos, corresponde al Gerente General: a) Convocar a sesiones de Junta General de Socios cuando sea el caso. b) Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere socio con voz pero sin voto. Si fuere socio, conservará en las sesiones de Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en los Estatutos. c) Administrar los negocios a cargo de la Compañía, y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. d) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como los libros sociales, de conformidad con las normas de la materia. e) Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de hasta el valor de DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS (USD $10.000,00), permitidos por la Ley y que tengan por finalidad cumplir con el objeto social de la Compañía. f) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la compañía y someterlos a consideración de la Junta

General, para ser aprobados por la Junta General. g) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a la situación de la Compañía, acompañado del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios, en el plazo de setenta días contados desde la terminación del ejercicio económico. h) Nombrar o contratar empleados para la Compañía, de acuerdo a la política que dicte la Junta General y fijar sus remuneraciones de acuerdo con la tabla salarial de la empresa que será elaborada por el Gerente General conjuntamente con el Presidente en forma anual, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos. i) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía, para las actividades ordinarias siguiendo el procedimiento y políticas que para el efecto determine conjuntamente con el Presidente de la compañía. j) Rendir cuentas al Presidente y a la Junta General de los negocios sociales y de las operaciones y fondos disponibles, cuantas veces le sean requeridas. k) Dar cumplimiento a los encargos que la confiera la Junta General de Socios. l) Intervenir en la Compraventa, Permuta, Arrendamiento, Hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General. m) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de Socios y/o el Presidente. **TITULO VII.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VEINTISIETE.- DE LAS RESERVAS.-** De las utilidades

líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y el porcentaje necesario para constituir el fondo de reserva legal. La Compañía solo pagará dividendos sobre las participaciones de cada socio, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de la causales establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno y siguientes de la referida Ley. Si se tratare de disolución

voluntaria, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, La Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus respectivos nombramientos en el Registro. **ARTÍCULO TREINTA.-** En todo lo que no estuviere previsto en el presente Estatuto, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes. **CLAUSULA TERCERA.-** Se faculta expresamente al Abogado Carlos Viscarra Luzuriaga y a la **señora** Wilma Elizabeth Ocho Moposita para que soliciten a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y también para que, de ser el caso, convoquen a la primera Junta General de Socios, además que autorizados para la obtención del Registro Único de Contribuyentes RUC, ante el Servicio de Rentas Internas SRI. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada por la Abogado Carlos Viscarra, portador de la matrícula profesional doce mil seiscientos nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. - Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican en cada una

de las cláusulas para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

ERNESTO DARIO BRIONES ORDOÑEZ

C.C. 1314599273

C.V.

SILVANA NATHALIE PUERTAS DELGADO

C.C. 171801013-3

C.V. 146-0025

KIMBERLY SOFIA BRASERO ORDOÑEZ

C.C. 1721215398

C.V. 366-0004

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 131459927-3

BRIONES ORDOREZ ERNESTO DARIO

MANABI/CHONE/CHONE

02 MAYO 1994

001- 0250 00350 M

MANABI/ BOLIVAR

CALCETA 1994

131459927-3

ECUATORIANA***** V4342V4442

SOLTERO

BACHILLERATO ESTUDIANTE

BRIONES MONTESDEOCA DARIO VALERY

ORDOREZ DELGADO OLGA MARIANA

QUITO 04/05/2012

04/05/2024

REN 0022054

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 12 DE JULIO DEL 2012

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

0000011

NOTARIA 37

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171801013-3
PUERTAS DELGADO SILVANA NATHALIE
MANABI/BOLIVAR/CALCETA
19 MARZO 1982
G02- 0073 00273 E
MANABI/ BOLIVAR
CALCETA 1982

171801013-3

ECUATORIANA****** V1343V2222
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
ROQUE BENJAMIN PUERTAS LOPEZ
OLGA MARIANA DE J DELGADO C
QUITO 11/06/2012
11/06/2024
REN 0022381

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

146-0025
NÚMERO

1718010133
CÉDULA

PUERTAS DELGADO SILVANA NATHALIE
MANABI
PROVINCIA
PEDERNALES
PARROQUIA
PEDERNALES
CANTÓN
-
ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

EL INFRASCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ... HOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 12 DE SOLO DEL 2012

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA CIUDADANIA No. 172121539-8

BRASERO ORDOREZ KIMBERLY SOFIA

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

10 ABRIL 1994

002-T 0081 00170 F

GUAYAS/ SIMON BOLIVAR

SIMON BOLIVAR 1999

Kimberly Brasero

172121539-8

ECUATORIANA****** V4463V4242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JHONNY FABIAN BRASERO GRANDA

LOURDES ORDOREZ CEVALLOS

QUITO 11/06/2012

11/06/2024

REN 0022380

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

366-0004 NÚMERO

1721215398 CÉDULA

BRASERO ORDONEZ KINBERLY SOFIA

MANABI PROVINCIA

PEDERNALES CANTON

PEDERNALES PARROQUIA

- ZONA

F.) PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 12 DE Julio DEL 2012

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

0000012

NOTARIA 37

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7442231
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OCHOA MOPOSITA WILMA ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/07/2012 12:38:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ORDOPALER CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 70106250 abierta el 12 de Julio del 2012 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION,** que se denominará ORDOPALER CIA.LTDA. la cantidad de $ 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES), que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
BRIONES ORDOÑEZ ERNESTO DARIO	$80.00
PUERTAS DELGADO SILVANA NATHALIE	$160.00
BRASERO ORDOÑEZ KIMBERLY SOFIA	$160.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 12 DE JULIO 2012

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO COMFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 12 DE Julio DEL 2012

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

0000013

NOTARIA 37

TORGO ANTE MI Y EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTA **T E R C E R A** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ORDOPALER COMPAÑÍA LIMITADA.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DOCE.-

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

0000014

DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCION SOCIAL Y LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ORDOPALER CIA. LTDA., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.12.003905 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA TREINTA DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

000015

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRES MIL NOVECIENTOS CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de julio de 2.012, bajo el número **2604** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ORDOPALER CÍA. LTDA."**, otorgada el doce de julio del año dos mil doce, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1470**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029423**.- Quito, a trece de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 23200

Quito, 22 AGO 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ORDOPALER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL